JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2019-329
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Ejecutante: Banco Popular S.A.
Ejecutado: Jhon Edisson Sánchez Orjuela.

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO POPULAR S.A. contra JHON EDISSON SANCHEZ ORJUELA en aplicación al artículo 440 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

EL BANCO POPULR S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JHON EDISSON SANCHEZ ORJUELA para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento de pago por concepto de capital e intereses.

El 6 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago el cual fue notificado al demandado a través de curador ad litem el 11 de marzo de 2021, sin que pagara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución y condenando en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de $1.300.000.oo en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúense y rematense los bienes que se embarguen y secuestren y entréguense los dineros que se consignen hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.